

**MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

El Ciudadano Raúl Camacho Baños, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 141 fracciones I, II, XIII; 143 y 144 fracción I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I incisos a) y b), 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 4, 17 y 20 fracciones I y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo con la ley y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo señala en su inciso k) la recreación como parte de las funciones y servicios a cargo de los municipios y que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en su artículo 57 fracción XXIV determina que el Deporte es una facultad concurrente de los municipios con el Estado.

TERCERO.- Que por Decreto Número 82 Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2008, se promulgó la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto, normar las actividades de los deportistas y de las agrupaciones de deportistas tendientes a fomentar y desarrollar el deporte en todas sus disciplinas, en cada región y en cada comunidad del Estado, establecer sus derechos y obligaciones dentro del Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación.

CUARTO.- Que la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, obliga a los Municipios a incorporarse al Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, el cual se constituye por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los Ayuntamientos, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, Sociedades y Asociaciones Deportivas para contribuir al desarrollo integral del ser humano y al bienestar general de la población.

QUINTO.- Que la construcción de un sistema contemporáneo de Cultura Física y Deporte es tarea compleja. Su realización por etapas exige objetivos, estrategias y excelente coordinación entre todos los factores sociales, las instituciones públicas, privadas, organismos deportivos y el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo que asegure la aplicación planificada del ejercicio físico y el deporte en el modo de vida de los mineralreformenses, contribuyendo en la formación de hábitos que propicien un estilo de vida saludable.

SEXTO.- Que por todo ello, es necesaria una institución idónea dentro de la estructura de la administración pública municipal, que adopte la forma de un organismo descentralizado que sea responsable de definir y aplicar las políticas municipales que plantea esta área. Este organismo actuará de manera reflexiva, plural, autónoma y se integrará con personas que tengan una formación adecuada con los conocimientos y experiencia necesarios.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:



D E C R E T O NÚMERO 002/2017**QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mineral de la Reforma, Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa y de ejecución, con domicilio en Avenida Hidalgo número 32 Colonia Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42180, el cual tendrá por objeto promover la creación de una Cultura Deportiva en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, fomentando una actitud que contribuya al mejoramiento del desarrollo físico y la elevación del prestigio deportivo mediante proyectos y actividades deportivas apegadas a la Cultura Física, Deporte y Recreación, para todas las edades, promoviendo programas para la igualdad y equidad de género, personas con diversas discapacidades, adicciones, salud y la educación deportiva.

Siendo la instancia especializada para el diseño, implementación, promoción y evaluación de la Política Pública Municipal en materia de Cultura Física, Deporte y Recreación.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mineral de la Reforma, Hidalgo, tendrá por objeto formular, proponer y ejecutar su marco jurídico y el reglamento conforme a las leyes aplicables.

**CAPÍTULO DOS
DE SUS FACULTADES**

Artículo 2.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mineral de la Reforma, Hidalgo las siguientes facultades

- I. Establecer políticas públicas deportivas para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo;
- II. Gestionar recursos económicos, materiales, financieros y humanos de los distintos Programas Federales y Estatales en materia de difusión y fomento deportivo que estén a disposición del Municipio;
- III. Proponer y ejecutar una corresponsabilidad entre los miembros de la comunidad del Municipio y el Ayuntamiento a través de Escuelas de Iniciación Deportiva;
- IV. Estipular acciones, recursos y procedimientos que los integrantes de la Junta de Gobierno acuerden, en base al programa para la atención de prioridades;
- V. Establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la elaboración y ejecución de los programas, así como su capacitación y actualización;
- VI. Elaborar proyectos para obtener mayor participación en programas deportivos y disminuir la inactividad física en los habitantes del Municipio;
- VII. Realizar visorías para darle seguimiento y apoyo al talento deportivo del Municipio;
- VIII. Fungir como órgano de consultoría sobre temas específicos de deporte del Municipio;
- IX. Crear escuelas deportivas dentro del Municipio con mayor representatividad;
- X. A partir de la integración del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Mineral de la Reforma, Hidalgo, coordinará y administrará la infraestructura municipal deportiva;
- XI. Generar una base de datos de logros por disciplina deportiva y censo de cada deportista con credencialización;
- XII. Socializar temas en materia deportiva con la participación de los diversos sectores de la sociedad;
- XIII. Vincularse a las actividades deportivas en todos los niveles de educación con convenios que nos permitan trabajar a la par y beneficiando a niños y jóvenes del Municipio;
- XIV. Promover la creación de Comités Deportivos en las instituciones públicas y privadas con las facultades que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, así como apoyar la capacitación y certificación del comité;
- XV. Difundir criterios que deban considerar las vocales del Comité y Asociaciones en materia deportiva para el desarrollo de las diferentes actividades o programas que se lleven a cabo;
- XVI. Organizar y participar en actividades de promoción y fomento deportivo con su objeto;
- XVII. Propiciar la suscripción de Convenios de Colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;



- XIX.** Fomentar la participación del sector público y privado en la promoción difusión en la práctica del deporte a nivel municipal;
- XX.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivo
- XXI.** Realizar proyectos donde el principal objetivo sea inculcar el deporte a los diferentes sectores de la población, rescatando áreas destinadas al deporte, crear conciencia y de esta forma generar igualdad y equidad de género, respeto y activación para personas con discapacidad y lograr rehabilitación entre los jóvenes con problemas de adicción; y
- XXII.** Fomentar la comunicación y convenios con instituciones de educación y generar beneficios deportivos a las diferentes escuelas pertenecientes al Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE SU PATRIMONIO

Artículo 3.- El Instituto administrará su patrimonio conforme a las necesidades de funcionamiento, presupuestos, programas y eventos deportivos que se formulen y aprueben y lo destinará para el cumplimiento de su objeto;

- I.** La asignación presupuestal misma que no deberá ser menor al 1.5 por ciento del presupuesto anual del Ayuntamiento;
- II.** Las aportaciones, los bienes muebles e inmuebles que les asignen los Gobiernos Estatal y Federal u otras organizaciones interesadas en el deporte y prevención de adicciones;
- III.** Las aportaciones de personas físicas y morales, organismos públicos y privados nacionales y extranjeros;
- IV.** Los subsidios y aportaciones que se adquieran con base de cualquier título legal, así como legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeros, de las cuales de ninguna manera podrán imponer condiciones contrarias al objetivo del Instituto y a lo que establece su Decreto de Creación, las leyes y reglamentos correspondientes;
- V.** Los productos, bienes y servicios derivados de sus bienes patrimoniales, así como aquellos que adquieran lícitamente por otros conceptos; y
- VI.** Los ingresos derivados de cualquier fuente se destinarán exclusivamente al funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO E INTEGRACIÓN

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, estará integrado por:

- I.** Una Junta de Gobierno; y
- II.** Una Dirección General.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por:

Con derecho a voz y voto

- I.** La persona titular del Ejecutivo Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno;
- II.** La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien fungirá como Tesorero.
- III.** La persona titular de la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte quien fungirá como Secretario Técnico.

Con derecho a voz

- IV.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- V.** La persona regidora que presidía la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo quien fungirá como Vocal.
- VI.** Tres vocales deportistas destacados, quienes serán seleccionados a través del procedimiento que en la respectiva convocatoria se emita; y
- VII.** El Comisario, que será designado por el titular de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o suplente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

- I.** Cada integrante propietario designará a un suplente, con plena capacidad de decisión; quien asistirá a



- las Juntas de Gobierno en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de esté;
- II. Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, salvo el Director General del Instituto y el personal Administrativo del mismo que se establezca en el catálogo de puestos y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto;
 - III. Los miembros de la Junta Gobierno durarán en su cargo el periodo de la administración municipal en que sean designados, pudiendo ser ratificados un periodo más por el Titular de la Administración Pública Municipal;
 - IV. El Presidente de la Junta de Gobierno o el Secretario Técnico de la misma, por instrucciones de aquél, podrán invitar a las sesiones de la Junta a las personas físicas y morales de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen al seno de dicho órgano. Estas personas tendrán el carácter de invitados; y
 - V. En la ausencia del Secretario Técnico y su suplente, el Presidente designará dentro de los integrantes de la Junta a quien cumpla con esas funciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7.- Las Facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Llevar a cabo la representación legal y los actos de dominio quedará bajo el mando de la Coordinación Jurídica del Instituto;
- II. Establecer las políticas y programas que se lleven a cabo por el Instituto en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Realizar las acciones necesarias para establecer las políticas públicas en materia deportiva;
- IV. Aprobar los lineamientos para la participación de los diferentes sectores de la sociedad involucrados en la materia, así como dar seguimiento y respuesta a sus peticiones;
- V. Conocer de los asuntos que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Analizar y en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Director General;
- VII. Evaluar periódicamente el funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y formular al Presidente Municipal, las recomendaciones correspondientes al desempeño del Director General y resultados que obtenga;
- VIII. Proponer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- IX. Emitir su Estatuto Orgánico del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte en sesenta días hábiles para su expedición;
- X. Resolver los conflictos que lleguen a generarse por el personal que desarrolle sus actividades para el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XI. Designar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas que formen parte del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XII. Proponer al Ayuntamiento la expedición de un Reglamento Municipal sobre la Cultura Física, Deporte y Recreación; y
- XIII. Las demás que le sean asignadas por ésta y otras disposiciones reglamentarias, por el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Artículo 8.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- II. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones de la Junta de Gobierno, y aprobar con su firma las actas de las sesiones de la Junta, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V. Autorizar el Orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, elaborado por el Secretario Técnico;
- VI. Cumplir y vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;



- VII. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- VIII. Invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno a grupos de especialistas que deseen coadyuvar con el Instituto con la finalidad de involucrarlos en los programas y acciones que se desarrollen en éste; y
- IX. Las demás que le fije la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TESORERO

Artículo 9.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar el presupuesto de ingresos y egresos que sea formulado por la Directora General;
- II. Supervisar la planeación presupuestal que ejerza el Instituto, en cada ejercicio fiscal;
- III. Supervisar los registros contables financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios del Instituto;
- IV. Supervisar el adecuado y oportuno registro de los movimientos presupuestales que realiza el Instituto; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones legales y aquéllas que les sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 10.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- 1. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración al Presidente de la Junta de Gobierno;
- 2. Formular y enviar con 96 horas y 5 días hábiles de anticipación el orden del día de las sesiones y la convocatoria a la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos a tratar;
- 3. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente de la Junta de Gobierno la existencia del quórum para que pueda sesionar válidamente;
- 4. Dar lectura del acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno con la finalidad de verificar si estas proceden, y en su caso modificar el acta correspondiente;
- 5. Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- 6. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros;
- 7. Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- 8. Resguardar la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- 9. Las demás que fije la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS VOCALES

Artículo 11.- Los Vocales deberán ser mayores de edad con base en sus logros deportivos y duraran dos años en el cargo, con posibilidad a ratificación por una sola ocasión y podrán ser removidos por acuerdo de la Junta de Gobierno, y tendrán las siguientes obligaciones.

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cada vez que sean convocados; y
- II. Las demás que le fije la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL COMISARIO

Artículo 12.- La figura del Comisario deberá entenderse fundamentalmente como el órgano interno encargado de la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos del Instituto.

Artículo 13.- El Comisario será designado por el Titular de la Contraloría Interna Municipal, quien deberá ser Contador Público Titulado o con carrera profesional afín y con experiencia en el ejercicio de su profesión. El Comisario tendrá las siguientes facultades:



- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma y demás disposiciones legales aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema, control y evaluación del Instituto;
- III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación presupuestal del Instituto;
- IV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto;
- V. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se haga de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Practicar auditoría interna a los estados financieros y observaciones de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones como órgano interno de vigilancia;
- VII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno el informe con los resultados de sus auditorías o revisiones respecto de la información financiera o procesos administrativos llevados a cabo por el Instituto;
- VIII. Recomendar a la Junta de Gobierno y/o a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- IX. Practicar las auditorías o revisiones específicas que le sean requeridas por la Junta de Gobierno;
- X. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno exclusivamente con derecho a voz;
- XI. Informar a la Junta irregularidades en el manejo de fondos;
- XII. Tener acceso a todas las áreas y operaciones del Instituto y mantendrá la independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita; y
- XIII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquéllas que les sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 14.- El Director o Directora General será nombrado y removido por el presidente. Correspondiéndole las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte, cuando así lo acuerde el Presidente Municipal;
- II. Conducir la operación del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno y verificar su cumplimiento oportuno;
- IV. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del Presidente Municipal;
- V. Ejecutar las funciones y comisiones que la Junta de Gobierno le encomiende, manteniéndola informada sobre su desarrollo;
- VI. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la designación de los titulares de las Unidades Administrativas que formen parte del Instituto Municipal del Deporte;
- VII. Planear y organizar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que formen parte del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte;
- VIII. Proporcionar información y cooperación técnica que le sea requerida por las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Elaborar el informe anual de actividades del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte, y todos aquellos que le solicite la Junta de Gobierno;
- X. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte;
- XI. Expedir y certificar las copias de los documentos que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;
- XII. Llevar a cabo las gestiones requeridas para la obtención de recursos a favor del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte; y
- XIII. Las demás que le sean asignadas por la Junta de Gobierno o por el Presidente Municipal.



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SESIONES

Artículo 15.- La Junta de Gobierno llevará a cabo durante el año sesiones ordinarias, las cuales serán de forma trimestral y sesiones extraordinarias las que se llevarán a cabo cuando éstas sean necesarias y acorde a los supuestos que se estipulen en el Reglamento Interior del Instituto siendo expresamente convocadas por el Presidente de la Junta.

El calendario de sesiones ordinarias será aprobado en la primer sesión que realice la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- El Secretario Técnico convocará a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, cuando menos con 72 horas de antelación a la celebración de éstas, anexándose copia del acta de la sesión anterior, orden del día, información y documentación que corresponda para el desahogo de los puntos del día.

Artículo 17.- Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria para el desahogo de la sesión deberá ser enviada a los integrantes de la Junta cuando menos 24 horas de antelación a la fecha de la celebración de sesión.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 18.- El Instituto tendrá la siguiente estructura, la cual funcionará de conformidad con disponibilidad del presupuesto que ejerza y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto.

- I. Dirección General;
- II. Coordinación del Deporte;
- III. Coordinación Técnica;
- IV. Coordinación de Finanzas y Administración;
- V. Coordinación de Cultura Física y Deporte;
- VI. Coordinación de Escuelas Técnico-Deportivas;
- VII. Coordinación de Mantenimiento de Infraestructura Deportiva;
- VIII. Coordinación del Deporte Adaptado;
- IX. Coordinación Jurídica;
- X. Coordinación de Logística y Eventos;
- XI. Coordinación Desarrollo Integral; y
- XII. Coordinación de Vinculación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones, que contravengan al presente Decreto.

TERCERO.- Publicado que sea el presente Decreto, el Ayuntamiento contará con sesenta días hábiles para expedir el Reglamento respectivo.

CUARTO.- La Junta de Gobierno a que se refiere el presente Decreto deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de su Reglamento.

Dado en esta Presidencia Municipal, lugar señalado como recinto Oficial del Gobierno Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo; a los 30 treinta días del mes de enero de 2017 dos mil diecisiete.



SÍNDICA PROCURADORA HACENDARIA
NEYDY IVONE GÓMEZ BAÑOS
RÚBRICA

SÍNDICA PROCURADORA JURÍDICA
JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ
RÚBRICA

REGIDORES

JUAN RUBÉN ALVARADO CASTILLO

HÉCTOR FRANCISCO ANAYA
BALLESTEROS
RÚBRICA

GELACIO BAÑOS BAÑOS
RÚBRICA

JORGE FEDERICO BENAVIDES MONJARAZ
RÚBRICA

GILDARDO DE LA ROSA LOZADA
RÚBRICA

MARISELA GÓMEZ ESCAMILLA
RÚBRICA

MARGARITA GRANADOS PÉREZ
RÚBRICA

ANGEL GUERRERO GUERRERO
RÚBRICA

MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ CEDILLO
RÚBRICA

MARÍA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS
RÚBRICA

LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CARDOZA
RÚBRICA

DAVID HERNÁNDEZ ESTRADA
RÚBRICA

IDALIA MARTÍNEZ LARA
RÚBRICA

ALAN MEDINA TABOADA
RÚBRICA

ISRAEL NAVARRETE SOSA
RÚBRICA

MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ
RÚBRICA

MARÍA ANGÉLICA PÉREZ TORRES
RÚBRICA

TANIA SÁNCHEZ FARÍAS
RÚBRICA

VÍCTOR OLID TREJO VIVANCO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Sancionar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L.D. PEDRO CELESTINO PÉREZ FLORES

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 24-05-2017

